

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021

SRES. ASISTENTES: PRESIDENTA:

Da Carmen Flores Jiménez

TENIENTES DE ALCALDE:

- D. Antonio Cosano Cabello
- D. Juan Delgado Alberca
- Da. Ma. Josefa Ortiz Prieto
- D. Manuel Olmo Prieto
- D. Antonio Maestre Ballesteros

Secretario Accidental:

Da María del Carmen Molina Cantero

No asisten con excusa:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión celebrada el 11/01/2021.
- 2. Licencias Urbanísticas.
- 3. Autorizaciones relativas a la reserva de espacio y entrada de vehículos.
- **4.** Aprobación, si procede, de la ocupación de la vía pública y actividades recreativas ocasionales
- 5. Urgencias

En el Salón de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas y quince minutos del día 25 de enero de 2021, previa convocatoria prevenida, se reúne, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del R.D. 2568/86, para celebrar sesión ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y a la que asisten los Sres. Tenientes de Alcalde que en el margen se expresa y la Secretaria General de esta Corporación, que da fe.

La Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los asuntos que integran el orden del día, que son los siguientes:

1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11/01/2021.

No planteándose dudas acerca del contenido de las acta, está fue aprobada por unanimidad.

2.-LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- D. EUSEBIO CARLOS ROMERO BONILLA. LICENCIA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. EXPTE. GEX_ 2020_9728

Vista la solicitud de fecha 09 de septiembre de 2020 (NRE 2172) presentada por **D. José Manuel Cecilia Romero** con D.N.I **LPD** en representación de D. Eusebio Carlos Romero Bonilla con D.N.I. **LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que **solicita** licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar, en Calle **LPD** y referencia catastral 3331889UG5533S0001UU, adjuntando Proyecto básico y de ejecución de demolición de vivienda unifamiliar **LPD**



 $^{
m LPD}$, visado, redactado por el Arquitecto José Manuel Cecilia Romero y autorización para su tramitación telemática y designación de la dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud para las obras de Demolición de vivienda unifamiliar e/m, sita en ${
m LPD}$.

Vista la solicitud de fecha 10 de septiembre de 2020 (NRE 2173) presentada por **D. José Manuel Cecilia Romero** con **D.N.I LPD** en representación de **D. Eusebio Carlos Romero Bonilla** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que adjunta formulario de solicitud de licencia de obra mayor.

Visto el informe técnico de fecha 14 de enero de 2021 (CSV LPD) emitido por el Arquitecto municipal en **sentido favorable** y en el que concluye:

"La solicitud presentada se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el 3.15 de las NNSS vigentes.

El proyecto presentado se adecua en general a la normativa vigente, por lo que se informa en sentido favorable para la obtención de la licencia urbanística de obras de demolición."

Visto el informe jurídico de fecha 15 de enero de 2021 (CSV LPD) emitido por el Técnico de Administración General en **sentido favorable** y en el que concluye:

"Conclusión: En base a lo expuesto, informo favorablemente la concesión de la licencia urbanística de demolición (Art. 7. g) RDUA), según Proyecto básico y de ejecución de demolición de vivienda unifamiliar LPD , redactado por el Arquitecto José Manuel Cecilia Romero, con referencia catastral 3331889UG5533S, y un presupuesto de ejecución material de 3.333,00 €, según fijación del PEM por el Arquitecto municipal, situándose la edificación en suelo urbano consolidado, Zona entorno del casco histórico. (Usos Art. 6.5 y 6.6 NNSS) Siendo el promotor Eusebio Carlos Romero Bonilla, con dni 30.836.322-S."

Visto que con fecha 19 de enero de 2021 D. Eusebio Carlos Romero Bonilla abona la liquidación nº 13340 en concepto de de ICIO, tasas de licencia y ocupación, por importe de **490,76 euros.**

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder a **D. Eusebio Carlos Romero Bonilla** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar, en Calle **LPD** y referencia catastral 3331889UG5533S0001UU, según Proyecto



básico y de ejecución de demolición de vivienda unifamiliar visado, redactado por el Arquitecto José Manuel Cecilia Romero.

LPD

SEGUNDO.- Aprobar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de **179,29 euros**, fianza por residuos por importe **117,56 euros**, tasa por otorgamiento de licencia urbanística por importe **62,51 euros**, tasa por ocupación por importe de **13,84 euros** y fianza por importe de **117,56 euros**, ascendiendo a un total de **490,76 euros**.

TERCERO.- La licencia concedida está condicionada al pliego de condiciones que se indica a continuación:

- 1ª.- La licencia que se concede es válida únicamente para las unidades de obra solicitadas que se especifican y, en el caso de obras con proyecto, para las contenidas en la aprobada por esta Junta de Gobierno Local.
- 2ª.- La alineación es la que se determine por los Servicios Técnicos municipales de acuerdo con el planeamiento en vigor.
- 3º-. Los andamiajes no podrán salir por fuera de la línea de la cerca de cerramiento. Dicha cerca se colocará en toda la longitud a obrar en la fachada, dejando un mínimo de 40 cm. Entre aquella y la línea de bordillos para la circulación de peatones, debiendo completarse con los antepechos necesarios para la recogida de posibles objetos que cayeran de la obra a la vía pública, anunciándose su presencia durante la noche por medio de señales luminosas colocadas en los puntos mas salientes
- 4ª.- Queda prohibido colocar en la calzada materiales y objetos que puedan molestar el tránsito o dificultar la salida y evacuación de aguas.
- 5º.- Queda prohibido manipular en los servicios públicos (agua, alumbrado, alcantarillado, calzada, acerado, etc.) sin haber obtenido autorización expresa de la Alcaldía. Caso de autorizarse dicha manipulación los servicios deberán ser repuestos a su ser estado originarios íntegramente a su costa.
- 6^{a} . Caso de proyectar posibles ampliaciones que excedan del contenido de las obras que mediante la presente se le autorizan deberá solicitar nueva licencia municipal que comprenda las ampliaciones proyectadas.
- 7^a.- La presente licencia será exhibida a petición del Sr. Aparejador Municipal o de cualquier otro funcionario o agente del Ayuntamiento, dicho funcionarios podrán en cualquier instante acceder a las obras para inspeccionar.
- 8ª.- Disponer que las obras deberán iniciarse en el plazo de un año y se terminarán en el de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de la notificación de éste acuerdo.
 - 9ª.- Se exigirán las mínimas Normas de Seguridad y Salud de la Legislación vigente.
 - 10°.- Deberá retirarse de la vía pública maquinaria, herramienta y materiales durante los fines de semana
- 11°.- Deberá colocar en la obra y en lugar visible, un cartel con la información contenida en el artículo 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, con el siguiente contenido:
 - a) Emplazamiento de la obra.
 - b) Promotor de la obra.
 - c) Denominación descriptiva de la obra.
 - d) Propietarios del solar o de los terrenos.
 - e) Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
 - f) Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
 - g) Instrumento de planeamiento que se ejecuta
 - h) Fecha de inicio y terminación de las obras.
- 12°.- Si se precisa la colocación de contadores en fachada, deberán ser colocados sin posible visión directa, habilitándose huecos con puerta terminada en los mismos materiales que se ejecuten la fachada, debiéndose cumplir lo especificado en el Artº. 6.2.7 de las NN.SS.



13ª.- Las licencias urbanísticas se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al Negociado de Urbanismo

3.-AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA RESERVA DE ESPACIO Y ENTRADA DE VEHÍCULOS.

3.1.- D. LUIS PÉREZ SALAS. RESERVA DE ESPACIO. EXPTE. 2020_9719.

Vista la solicitud de fecha 9 de septiembre de 2020 (NRE 7791) presentada por **D. Luis Pérez Salas** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en al que **expone** que tiene concedida placa de cochera en **LPD** y que tiene dificultades para entrar y salir de la cochera y **solicita** 3 metros frente a Tejar que es donde esta ubicada la cochera.

Visto el informe de la Policía Local n.º 301 de 11 de septiembre de 2020 (CSV LPD), que dice:

"Se ha podido comprobar la dificultad que encuentra el solicitante a la hora de entrar y salir con su vehículo en el vado ubicado en calle Tejar número 81 debido a la estrechez de la calzada.

No obstante los estacionamientos así como las reservas de espacio sobre el acerado están totalmente prohibidas según el artículo 94 del Reglamento General de Circulación, por lo que se entiende que dicha reserva no procede. Por tales hechos esta Jefatura queda a lo que esta Alcaldía dictamine."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria, y por unanimidad, ACUERDA:

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Rentas



3.2.- D. RAFAEL CABELLO ALBA. REVOCACIÓN RESERVA DE ESPACIO. EXPTE. GEX_ 2020_10633.

Vistas las alegaciones presentadas por **D. Rafael Cabello Alba** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en LPD de Aguilar de la Frontera, en el expediente iniciado para la revocación del derecho de reserva de espacio que le fue concedida, en la anterior localización.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 03 de agosto de 2020 en la que se acuerda:

"La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar expediente de revocación de derecho de reserva de espacio concedido a D Rafael Cabello Alba con D.N.I LPD, aprobada en la Comisión de Gobierno celebrada el día 8 de febrero de 2018, ya que estudiado el expediente éste carece de tarjeta de estacionamiento para minusválido, requisito indispensable para dicha autorización, dado que la misma está sujeta a lo dispuesto en la Sección Cuarta "Estacionamiento para Minusválidos" del Capítulo Segundo artículo 17, de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Aguilar de la Frontera (BOP de Córdoba nº 147, de 4 de agosto de 2010).

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como a Don Rafael Cabello Alba, dando audiencia de lo actuado para que en el plazo de DIEZ DÍAS alegue lo que a su derecho convenga en defensa de su interés.

TERCERO. - Dar traslado del expediente al Negociado de Rentas.

Visto el informe de la Policía Local nº 320 de fecha 30 de septiembre de 2020 (CSV $\hfill LPD$), en relación con lo alegado por el interesado, en el que concluye:

"El interesado no presenta Tarjeta de Movilidad Reducida, requisito indispensable para la concesión de dicha reserva."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Desetimar las alegaciones presentadas por el interesado

SEGUNDO.- Declarar la revocación de derecho de reserva de espacio en C/ Clavijo esquina C/ Pozuelo, margen izquierdo según el sentido de la marcha de los vehículos. a **D. Rafael Cabello Alba** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera, al no poder acreditar en el expediente estar en posesión de los requisitos necesarios que habilitan su otrogamiento.



TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la policía local.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Rentas

3.3.- Da, ASCENSIÓN URBANO AGREDA. RESERVA DE ESPACIO MINUSVALÍA. EXPTE. GEX_2020_13135.

Vista la solicitud de fecha 1 de diciembre de 2020 (NRE 10057) presentada por **D**^a **Ascensión Urbano Agreda** con **D.N.I. LPD** y domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que **solicita** reserva de espacio para minusválidos.

Visto el informe de la policía local nº 399 de fecha 11 de diciembre de 2020 (CSV LPD) que dice:

"El interesado no presenta Tarjeta de Movilidad reducida, requisito indispensable para la concesión de dicha reserva."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Denegar reserva de espacio para minusválidos a Da Ascensión Urbano Agreda con D.N.I. LPD y domicilio a efectos de notificación en LPD de Aguilar de la Frontera por carecer de tarjeta de estacionamiento para minusválido, requisito indispensable para dicha autorización, dado que la misma está sujeta a lo dispuesto en la Sección Cuarta "Estacionamiento para Minusválidos" del Capítulo Segundo artículo 17, de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Aguilar de la Frontera (BOP de Córdoba nº 147, de 4 de agosto de 2010).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la policía local.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Rentas

3.4.- Da TERESA MORIANA CRUZ. RESERVA DE ESPACIO MINUSVALÍA. EXPTE. Nº 2020_13141.

Vista la solicitud de fecha 02 de diciembre de 2020 (NRE 10083) presentada por $\mathbf{D^a}$ Teresa Moriana Cruz con $\mathbf{D.N.I.}$ LPD y con domicilio a efectos de notificación en \mathbf{LPD} de Aguilar de la Frontera en la que solicita reserva de espacio para minusválido. Junto a la solicitud aporta Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

Vista la Resolución de Reconocimiento del grado de Discapacidad emitida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la que resuelve:



"PRIMERO.- Reconocer a D^a Teresa Moriana Cruz una grado de discapacidad **LPD** desde 20/06/2019.

SEGUNDO.- No obstante, el grado de discapacidad reconocido, podrá ser revisado por agravamiento o mejoría, a petición del/a interasado/a:

- 1.- Una vez trascurrido un plazo mínimo de dos años a partir de la fecha en que se dictó la resolución.
- 2.- Siempre que acredite error de diagnóstico o se hayan producido cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del grado."

Visto el informe de la Policía Local nº 393 de fecha 03 de diciembre de 2020 (CSV **LPD**), que dice:

"No existe inconveniente en conceder la reserva de espacio solicitada, sita en LPD , ya que la solicitante aporta la Tarjeta de Movilidad Reducida expedida por la Junta de Andalucía, requisito indispensable para la concesión de dicha reserva. Reseñar que los gastos de señalización que se originen correrán a cuenta de la interesada."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder a $\mathbf{D^a}$ **Teresa Moriana Cruz** con $\mathbf{D.N.I.}$ **LPD** y con domicilio a efectos de notificación en \mathbf{LPD} de Aguilar de la Frontera reserva de espacio para minusválidos.

SEGUNDO.- La presenta autorización está sujeta a lo dispuesto en la Sección Cuarta "Estacionamiento para Minusválidos" del Capítulo Segundo artículo 17, de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Aguilar de la Frontera (BOP de Córdoba nº 147, de 4 de agosto de 2010).

TERCERO.- Los gatos de señalización que se originen, así como el pago de las tasas e impuestos que correspondan, correrán por cuenta de la solicitante.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Policía Local.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Rentas.

3.5.- BUILDINGCENTER, S.A.U. CAMBIO DE TITULARIDAD RESERVA DE ESPACIO. EXPTE. 2021_539

Vista la solicitud de fecha 15 de enero de 2021 presentada por la plataforma ORVE presentada por D. Jorge Luis Muñoz Gonzales con D.N.I LPD y domicilio a efectos de notificación en LPD (08013) Barcelona en



representación de la empresa **BUILDINGCENTER**, **S.A.U** en la que **expone** que ha sido emitido a nombre de su representado impuesto en concepto de vado, referencia de mandato 915013784684, ejercicio 2020 importe 25,21 euros, no siendo él mismo sujeto pasivo de dicho impuesto y **solicita** que se proceda a anular el impuesto a nombre de su representado y se liquide al sujeto pasivo correcto.

Visto el informe emitido conjuntamente por la tesorería e intervención municipal (CSV LPD) en el que se eleva la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA GOBIERNO LOCAL

Primero.- Realizar en el citado padrón cobratorio el cambio de titularidad de la siguiente tasa al actual propietario:

CONCEPTO	REF.	DOMICILIO TRIB.	PROPIETARIO
ENTRADA DE VEHÍCULOS	2350	LPD	CORAL HOMES CIF LPD

Segundo.- Proceder a la anulación de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 con referencia 2350 a nombre de BUILDICENTER, S.A con CIF **I.PD**

Tercero.- Proceder a la **devolución de ingresos**, por importe de 25,21 euros, en concepto de la tasa por entrada de vehículos ejercicio 2020 ref 2350, a favor de D. BUILDICENTER, S.A con CIF **LPD**, como consecuencia de la íntegra estimación de la solicitud realizada. Deberá presentar para ello, de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera o presencialmente, en la Oficina de Asistencia al Ciudadano, el correspondiente **certificado de titularidad de cuenta bancaria** debidamente cumplimentado.

Cuarto.- Proceder a realizar la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 al nuevo titular.

Quinto.- Notificar a los interesados, Rentas, Intervención e Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente, se deberá remitir el expediente a la INTERVENCIÓN MUNICIPAL, para su correspondiente fiscalización."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar el cambio de titularidad a **BUILDINGCENTER, S.A.U** con **C.I.F LPD** y realizar en el citado padrón cobratorio el cambio de titularidad de la siguiente tasa al actual propietario:

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.aguilardelafrontera.es (Validación de documentos)
Firmado por Secretaria MOLINA CANTERO MARIA DEL CARMEN el 10/2/2021
V°B° de Alcaldesa FLORES JIMENEZ CARMEN el 11/2/2021



CONCEPTO	REF.	DOMICILIO TRIB.	PROPIETARIO
ENTRADA DE VEHÍCULOS	2350	LPD	CORAL HOMES CIF LPD

SEGUNDO.- Proceder a la anulación de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 con referencia 2350 a nombre de BUILDICENTER, S.A con CIF I PD.

TERCERO.- Proceder a la **devolución de ingresos**, por importe de 25,21 euros, en concepto de la tasa por entrada de vehículos ejercicio 2020 ref 2350, a favor de D. BUILDICENTER, S.A con CIF LPD, como consecuencia de la íntegra estimación de la solicitud realizada. Deberá presentar para ello, de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera o presencialmente, en la Oficina de Asistencia al Ciudadano, el correspondiente **certificado de titularidad de cuenta bancaria** debidamente cumplimentado.

CUARTO.- Proceder a realizar la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 al nuevo titular.

QUINTO.- Notificar el presente a cuerdo a los interesados.

SEXTO.- Dar traslado del presente a cuerdo a, Negociado de Rentas, a Intervención e Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES.

4.1.- D. FRANCISCO JAVIER ROMERO. GARCÍA. INSTALACIÓN PUESTO DE SEÑUELOS. EXPTE. 2020_13746

Vista la solicitud de fecha 14 de diciembre de 2020 (NRE 10250) presentada por **D. Francisco Javier Romero García** con **D.N.I. LPD** con domicilio a efectos de notificación en **LPD** de Aguilar de la Frontera en la que solicita autorización para instalar puesto de buñuelos (2,5 metros) en C/ Alonso de Aguilar nº 50 desde el 1 de febrero al 14 de febrero de 2021.

Vista la solicitud de fecha 22 de diciembre de 2020 (NRE 10460) presentada por **D. Francisco Javier Romero García** con **D.N.I.** LPD con domicilio a efectos de notificación en LPD de Aguilar de la Frontera en la que modifica la fecha de instalación del puesto de bunuelos desde el día 12 al 14 de febrero de 2021.

Visto el informe de la Policial Local nº 3 de 05 de enero de 2021 (CSV **LPD**) que dice:



"Por esta Policía Local no existe inconveniente en la instalación de dicho establecimiento eventual, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- En ningún caso, se podrá instalar en lugares que obstaculice o dificulte el paso a peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, así como vados o salidas de emergencia, ni cuando oculte total o parcialmente o dificulte la visibilidad de la señalización de tráfico.
- 2.- Una vez finalizada la actividad diaria la zona de ocupación deberá quedar en perfecto estado de limpieza."

Visto el informe técnico emitido por el ingeniero técnico industrial y el arquitecto municipal (CSV LPD)en sentido favorable y en el que se concluye:

"CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la solicitud presentada para la instalación del establecimiento eventual destinado a puesto de buñuelos.

El aforo no se puede estimar al desarrollarse la actividad en un espacio abierto de aforo indeterminado.

OBSERVACIONES

Las indicadas en el informe emitido por el Jefe Acctal. de la policía local.

Visto el informe jurídico de fecha 14 de enero de 2021 (CSV LPD) emitido por el técnico de administración general en **sentido desfavorable** y en el que se concluye:

"Conclusión: En base a lo expuesto, se informa desfavorablemente, mientras no se incluya la resolución de autorización demanial en el expediente, la actividad hostelería ocasional a desarrollar en el puesto de buñuelos y algodón, sin aforo determinado, a instalar en Calle Alonso de Aguilar, 50, desde el 12 al 14 de febrero de 2021, a Francisco Javier Romero García, con dni LPD , según plano que consta en el expediente".

El Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Covid-19.

Texto consolidado Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.



Texto consolidado de la Orden de 8 de noviembre de 2020 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Decreto del Presidente 11/2020, de 9 de diciembre, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece:

Los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su actividad horaria hasta las 18:00 horas, salvo los establecimientos que desarrollen su actividad según los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas 672, 674.6 y 676, destinados exclusivamente a cafetería, chocolatería y heladería, incluidos los establecimientos similares en cines y teatros, que podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas. No obstante, en dichos establecimientos queda terminantemente prohibido el consumo y expedición de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o espirituosas durante la franja horaria comprendida entre las 18:00 horas y las 20:00 horas. 2. El resto de actividades, servicios o establecimientos establecidos en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas.



De conformidad con la normativa de aplicación, Orden de 29 de octubre de 2020 por la que se establecen diversas medidas para que las actividades puedan operar tras la cesación del estado de alarma por Covid 19, se establecen las siguientes condiciones:

Medidas restrictivas generales y específicas

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19. En caso de brote epidémico y cuando así lo decida la autoridad sanitaria competente en materia de salud pública, se realizarán por los servicios de salud cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas. Artículo 7. Distancia de seguridad interpersonal. Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de al menos de 1,5 metros, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19). No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo. Artículo 8. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades. Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención: a) El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas v otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas: 1ª. Se utilizarán desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta. 2ª. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de



limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siquiendo el procedimiento habitual. d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire. e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes. f) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. g) Se promoverá el pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello. h) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día. i) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso. Artículo 9. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público. 1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior. 2. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo. de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores y trabajadoras. 3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad. Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida. 4. En los establecimientos y locales que dispongan de aparcamientos propios para su



personal trabajador y su clientela, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de tickets y tarjetas de personas trabajadoras no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de las personas trabajadoras a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de las personas trabajadoras permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura. 5. En cualquier caso, podrá suspenderse la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Artículo 18. Medidas para establecimientos recreativos 1. establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, permanecerán cerrados. 2. A Los centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos, se aplicarán las siguientes medidas: a) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 la siguiente medida: Se limitará su aforo total al 60% para lugares abiertos y a un tercio del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. b) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 3 la siguiente medida: Se limitará su aforo total al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. c) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 4 la siguiente medida: se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 15% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. 3. Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, se ajustarán las siguientes medidas de higiene y prevención: a) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 la siguiente medida: En las atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 50% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos. En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo máximo será del cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el treinta por ciento, b) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 3 la siguiente medida: En las atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 40% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos. En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo máximo será del 30% de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el 20%. c) Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 4 la siguiente medida: En las



atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 30% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos. En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo máximo será del 20% de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, permanecerán cerradas.

Artículo 19. Fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales 1. En el nivel de alerta sanitaria 2 se recomienda que no se celebren fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales, mientras continúe la situación epidemiológica actual. 2. En los niveles de alerta sanitaria 3 y 4 no se podrán celebrar fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales mientras continúe la situación epidemiológica actual.

Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos. Artículo 15. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería. 1. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera. La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas. El horario de cierre de los establecimientos será 30 minutos antes de la hora fijada por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en virtud de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma, pudiendo continuar en todo caso con su actividad hasta las 23:30 horas, exclusivamente para el servicio de entrega a domicilio, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas. Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre 2. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas: a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local, salvo los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas v Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio , que no podrán superar el 60% de su aforo, si bien, en el supuesto que se dediguen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura. b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la



licencia sea concedida por primera vez. c) Se permite el consumo en barra con el distanciamiento establecido. 3. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 3 las siguientes medidas: a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 50% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el apartado anterior. b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez. c) Se prohíbe el consumo en barra. 4. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 4 las siguientes medidas: a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el apartado anterior. b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez. c) Se prohíbe el consumo en barra. d) Se prohíbe el servicio de bufet.

La nueva Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece:

Los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su actividad horaria hasta las 18:00 horas, salvo los establecimientos que desarrollen su actividad según los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas 672, 674.6 y 676, destinados exclusivamente a cafetería, chocolatería y heladería, incluidos los establecimientos similares en cines y teatros, que podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas. No obstante, en dichos establecimientos queda terminantemente prohibido el consumo y expedición de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o espirituosas durante la franja horaria comprendida entre las 18:00 horas y las 20:00 horas. 2. El resto de actividades, servicios o establecimientos establecidos en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas.

Asimismo, dicha orden modifica el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la siguiente



manera: «Artículo 3. 1. En el grado 1, las medidas coincidirán con las recogidas para el nivel de alerta 3 o 4 de la Orden de 29 de octubre de 2020, si bien con una limitación horaria de las 20:00 horas en todas las actividades, servicios o establecimientos recogidos en la misma, excepto los establecimientos de hostelería y restauración que limitarán su actividad hasta las 18:00 horas. 2. Los establecimientos que desarrollen su actividad según los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas 672, 674.6 y 676, destinados exclusivamente a cafetería, chocolatería y heladería, incluidos los establecimientos similares en cines y teatros, podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas. No obstante, en dichos establecimientos queda terminantemente prohibido el consumo y expedición de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o espirituosas durante la franja horaria comprendida entre las 18:00 horas y las 20:00 horas.

Dicha actividad deberá desarrollarse de conformidad a las condiciones de la presente autorización y a la normativa vigente de espectáculos públicos y actividades recreativas y en particular a la normativa sanitaria de aplicación en cada momento.

La nueva la normativa sobre Covid-19 en Andalucía. (Boja extraordinario nº 6, del pasado sábado 16 de enero de 2021).

En primer lugar, se ha dictado el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, en el sentido de que se modifica el artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, que dice: "1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes, a excepción de velatorios y entierros."

Este Decreto del Presidente, también modifica del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, la Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida en determinados ámbitos territoriales, con el siguiente contenido: "En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, se limita la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, (...)."

Al mismo tiempo se introduce en el Decreto del Presidente 2/2021una nueva Disposición Disposición final segunda. Actualización del anexo. "Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para que mediante Orden publicada en el BOJA efectúe las actualizaciones y modificaciones del Anexo del presente Decreto a fin de que resulten incluidos en el mismo los municipios que conforme a las determinaciones de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de



Andalucía superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes.»

Además, se publico este sábado pasado la Orden de 16 de enero de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía y la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contención de la COVID19, y se deja sin efecto la Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVIO-19 en relación a los horarios de actividades y servicios, que establece lo siquiente: "Artículo primero. Modificación de la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta s anitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19. Se añade una disposición adicional tercera a la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, con la siguiente redacción: «Disposición adicional tercera. Número de personas en grupos. Las referencias realizadas en la presente orden a grupos de seis personas, quedarán sustituidas por el número de personas fijado por el correspondiente Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en su condición de autoridad delegada competente a los efectos del estado de alarma, en relación a la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en la Comunidad Autónoma.'

Asimismo la Orden de 16 de enero de 2021, en su Artículo segundo. Modificación de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. "Se modifica el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera: «Artículo 3. Medidas del grado 1. 1. En el grado 1 las medidas coincidirán con las recogidas para el nivel de alerta 3 o 4 de la Orden de 29 de octubre de 2020, si bien con una limitación horaria de las 18 horas en todas las actividades, servicios o establecimientos recogidas en la misma. 2. Sin perjuicio de la limitación horaria para actividades, servicios o establecimientos prevista en el apartado anterior, se establecen las siguientes excepciones:

(...)

i) Los servicios de entrega a domicilio.

(...)

o) Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.



- p) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- q) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- r) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.
- s) Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas; igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento. (...)"

Por último se dictó resolución de la Delegación territorial de Salud en Córdoba, de 15 de enero de 2020 (Boja de 16/01), por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COV/D-19, en los territorios que se detallan. En su artículo primero declara en nivel de alerta 4, modulado en su grado 1, encontrándose Aguilar de la Frontera en nivel de alerta 4, modulado en su grado 1 (Anexo III).

En resumen, las novedades introducidas el régimen de las actividades de hostelería (puesto de buñuelos) tiene limitado el horario con carácter general a las 18 horas, sin perjuicio de que los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas; igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

Asimismo el nº de personas por mesa no podrá superar el número de cuatro.

Dicha actividad deberá desarrollarse de conformidad a las condiciones de la presente autorización y a la normativa vigente de espectáculos públicos y



actividades recreativas y en particular deberá desarrollarse de conformidad con la normativa sanitaria de aplicación en cada momento.

Visto el informe jurídico de fecha 19 de enero de 2021 (CSV LPD) emitido por el técnico de administración general, complementario al informe de fecha 14 de enero de 2021 en el que se añade la nueva normativa sobre Covid-19 en Andalucía, y el que resume lo siguiente:

La nueva la normativa sobre Covid-19 en Andalucía. (Boja extraordinario nº 6, del pasado sábado 16 de enero de 2021).

En primer lugar, se ha dictado el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, en el sentido de que se modifica el artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, que dice: "1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes, a excepción de velatorios y entierros."

Este Decreto del Presidente, también modifica del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, la Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida en determinados ámbitos territoriales, con el siguiente contenido: "En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, se limita la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, (...)."

Al mismo tiempo se introduce en el Decreto del Presidente 2/2021una nueva Disposición Disposición final segunda. Actualización del anexo. "Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para que mediante Orden publicada en el BOJA efectúe las actualizaciones y modificaciones del Anexo del presente Decreto a fin de que resulten incluidos en el mismo los municipios que conforme a las determinaciones de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes.»

Además, se publico este sábado pasado la Orden de 16 de enero de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía y la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contención de la COVID19, y se deja



sin efecto la Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVIO-19 en relación a los horarios de actividades y servicios, que establece lo siguiente: "Artículo primero. Modificación de la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta s anitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19. Se añade una disposición adicional tercera a la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, con la siguiente redacción: «Disposición adicional tercera. Número de personas en grupos. Las referencias realizadas en la presente orden a grupos de seis personas, quedarán sustituidas por el número de personas fijado por el correspondiente Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en su condición de autoridad delegada competente a los efectos del estado de alarma, en relación a la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en la Comunidad Autónoma.

Asimismo la Orden de 16 de enero de 2021, en su Artículo segundo. Modificación de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. "Se modifica el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera: «Artículo 3. Medidas del grado 1. 1. En el grado 1 las medidas coincidirán con las recogidas para el nivel de alerta 3 o 4 de la Orden de 29 de octubre de 2020, si bien con una limitación horaria de las 18 horas en todas las actividades, servicios o establecimientos recogidas en la misma. 2. Sin perjuicio de la limitación horaria para actividades, servicios o establecimientos prevista en el apartado anterior, se establecen las siguientes excepciones:

(...)

i) Los servicios de entrega a domicilio.

(...)

- o) Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.
- p) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- q) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- r) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás



actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

s) Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas; igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento. (...)"

Por último se dictó resolución de la Delegación territorial de Salud en Córdoba, de 15 de enero de 2020 (Boja de 16/01), por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COV/D-19, en los territorios que se detallan. En su artículo primero declara en nivel de alerta 4, modulado en su grado 1, encontrándose Aguilar de la Frontera en nivel de alerta 4, modulado en su grado 1 (Anexo III).

En resumen, las novedades introducidas el régimen de las actividades de hostelería (puesto de buñuelos) tiene limitado el horario con carácter general a las 18 horas, sin perjuicio de que los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas; igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

Asimismo el n^o de personas por mesa no podrá superar el número de cuatro.

Dicha actividad deberá desarrollarse de conformidad a las condiciones de la presente autorización y a la normativa vigente de espectáculos públicos y actividades recreativas y en particular deberá desarrollarse de conformidad con la normativa sanitaria de aplicación en cada momento.

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder **D. Francisco Javier Romero García** con **D.N.I. LPD** autorización demanial, conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para ocupación de la



vía pública e instalación de actividad recreativa temporal y establecimiento de un puesto de buñuelos desde el día 12 al 14 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Conceder **D. Francisco Javier Romero García** con **D.N.I. LPD** autorización para instalación de actividad recreativa temporal y establecimiento eventual de un puesto de puesto de buñuelos desde el día 12 al 14 de febrero de 2021.

La anterior autorización se somete a las anteriores condiciones señaladas en los informes emitidos antes trascritas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a lo Policía Local.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal.

4.-URGENCIAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, siendo las quince horas del día de su comienzo, extendiéndose de la misma la presente acta, y de todo lo consignado en ella, lo que como Secretaria General, doy fe.

En Aguilar de la Frontera, fechada y firmada electrónicamente.